

La prescripción no opera de oficio, la misma debe ser solicitada y únicamente por el sujeto pasivo. Si el sujeto pasivo por algún motivo no puede solicitar la prescripción, no opera la prescripción del tributo.

Según el Art. 5º del D.S. N° 27310, el sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria.

